

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 542

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE 26 DE ABRIL PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 201 –LEY ELECTORAL–.

Entró en la Sesión 22/12/06

Girado a la Comisión 1
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 de Abril

As 542/06.

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
21 DIC. 2006
MESA DE ENTRADA
Nº 542 Hs. FIRMA



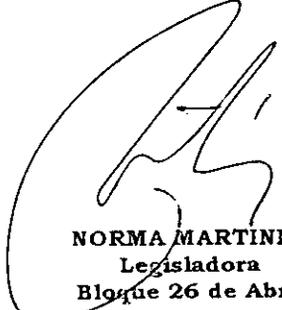
FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

Siendo la participación de la ciudadanía en la elección de sus representantes, un engranaje fundamental del sistema de gobierno democrático representativo y vistos los enormes avances tecnológicos que atestiguamos durante los últimos años que nos obligan a modernizar los procedimientos utilizados para que la ciudadanía exprese su voluntad eligiendo sus representantes.

Es así que, en el camino de la modernización y la inclusión de nuevas tecnologías en los procesos electorales, en búsqueda de sistemas más ágiles, precisos, confiables y transparentes; el presente proyecto de Ley busca introducir dentro la legislación electoral provincial la modalidad del voto emitido por medios electrónicos.

Por lo expuesto pido el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto de ley.



NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE 26 de Abril



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Se modifica la Ley Provincial N° 201, incorporando como Cláusula Complementaria el Artículo 31 bis, al Título IV Sistemas Electorales, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31 bis.- En caso de producirse la incorporación de tecnología informática para la emisión y/o escrutinio de votos, el Juzgado Electoral y de Registro de la Provincia queda facultado para adecuar los procedimientos establecidos en la presente ley, sin alterar el sistema electoral previsto ni alterar las pautas establecidas por el artículo 201 de la Constitución Provincial.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



NORMA MARTINEZ
Legisladora
Bloque 26 de Abril

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”